

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M037-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Minuta. | Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente |
| 2. Tema principal de la Minuta. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sen. Ninfa Clara Salinas Sada |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece. | PVEM |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen. | 11 de noviembre de 2014. |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 27 de octubre de 2015. |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 04 de noviembre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 04 de noviembre de 2015. |
| 9. Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales |

II.- SINOPSIS

Establecer que los manuales de gestión ambiental emitidos por diversas instancias de la federación tendrán como objeto disminuir la huella ecológica de sus actividades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES |
|---|---|---|
| <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de <i>manejo</i> ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de gestión ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales con el fin de reducir costos financieros, así como la disminución de la huella ecológica de sus actividades.</p> <p>Los manuales de sistemas de gestión ambiental incluirán medidas para</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS LA GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de gestión ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales con el fin de reducir costos financieros y disminuir la huella ecológica de sus actividades.</p> <p>Los manuales de sistemas de gestión ambiental incluirán medidas para</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>fomentar del uso de medios electrónicos y adoptar tecnologías y mecanismos que generen un consumo sustentable de energía y agua. Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad técnica y presupuestal de cada caso.</p> | <p>fomentar del uso de medios electrónicos y adoptar tecnologías y mecanismos que generen un consumo sustentable de energía y agua. Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad técnica y presupuestal de cada caso.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |